

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 26 de marzo de 2013 — Holger Forstmann Transporte GmbH & Co. KG/Hauptzollamt Münster

(Asunto C-152/13)

(2013/C 189/02)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal*Demandante:* Holger Forstmann Transporte GmbH & Co. KG*Demandada:* Hauptzollamt Münster**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el concepto de constructor que figura en el artículo 24, apartado 2, primer guión, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad,⁽¹⁾ en el sentido de que también incluye a los carroceros o concesionarios cuando éstos hayan fijado el depósito de carburante durante el proceso de construcción del vehículo y dicho proceso, por razones técnicas y/o económicas, se haya llevado a cabo por varias empresas autónomas mediante una división del trabajo?
- 2) En caso de responder afirmativamente a la primera cuestión: ¿Cómo debe entenderse en estos supuestos el requisito del artículo 24, apartado 2, primer guión, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, con arreglo al cual debe tratarse de «medios de transporte del mismo tipo que el medio de transporte considerado»?

⁽¹⁾ DO L 283, p. 51.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof (Alemania) el 28 de marzo de 2013 — Digibet Ltd, Gert Albers/Westdeutsche Lotterie GmbH & Co. OHG

(Asunto C-156/13)

(2013/C 189/03)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal*Recurrente:* Digibet Ltd, Gert Albers*Recurrida:* Westdeutsche Lotterie GmbH & Co. OHG**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Constituye una restricción incoherente del sector de los juegos de azar:
 - que, por un lado, en un Estado miembro constituido como Estado federal, la legislación vigente en la gran mayoría de los Estados federados prohíba en principio la organización e intermediación de juegos de azar públicos en Internet y (sin que se reconozca el derecho subjetivo correspondiente) sólo excepcionalmente se pueda autorizar para loterías y apuestas deportivas a fin de ofrecer una alternativa adecuada a la oferta ilegal de juegos de azar y prevenir así su desarrollo y difusión,
 - cuando, por otro lado, en un Estado federado de dicho Estado miembro, con arreglo a la legislación vigente de aquel, a todo ciudadano de la Unión que cumpla ciertos requisitos objetivos y a toda persona jurídica equiparable se les ha de conceder una autorización para la comercialización de apuestas deportivas por Internet, y ello que puede menoscabar la aptitud de la restricción de la comercialización de juegos de azar en Internet, vigente en el resto del territorio nacional, para alcanzar los legítimos fines de interés general con ella perseguidos?

2) ¿La respuesta a la primera cuestión depende de si la legislación divergente en un Estado federado excluye o menoscaba sustancialmente la aptitud de las restricciones a los juegos de azar que rigen en los demás Estados federados para alcanzar los legítimos fines de interés general con ellas perseguidos?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión:

3) ¿Se resuelve la incoherencia por el hecho de que el Estado federado con la legislación divergente introduzca las restricciones a los juegos de azar vigentes en los demás Estados federados, aunque la poco restrictiva normativa antes vigente sobre los juegos de azar por Internet en dicho Estado federado siga en vigor durante un período transitorio de varios años para las licencias ya concedidas, por ser dichas autorizaciones irrevocables o revocables sólo mediante el pago de indemnizaciones difícilmente asumibles por el Estado federado?

4) ¿Depende la respuesta a la tercera cuestión de si durante el período transitorio, de varios años de duración, se excluye o menoscaba sustancialmente la aptitud de las restricciones del juego de azar que rigen en los demás Estados federados?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia (Italia) el 29 de marzo de 2013 — Idrodinamica Spurgo Velox y otros/Acquedotto Pugliese SpA

(Asunto C-161/13)

(2013/C 189/04)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Amministrativo Regionale per la Puglia

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Idrodinamica Spurgo Velox y otros

Recurrida: Acquedotto Pugliese SpA

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 1, 2 bis, 2 quater y 2 septies de la Directiva 92/13/CEE ⁽¹⁾ en el sentido de que el plazo para interponer un recurso para que se declare la existencia de una infracción a la normativa en materia de adjudicación de contratos públicos, empieza a correr desde la fecha en la que el recurrente ha conocido o debería haber conocido, aplicando un grado normal de diligencia, la existencia de la citada infracción?
- 2) ¿Se oponen los artículos 1, 2 bis, 2 quater y 2 septies de la Directiva 92/13/CEE a disposiciones procesales nacionales o interpretaciones (...), que permiten al juez declarar

inadmisible un recurso para que se declare la existencia de una infracción a la normativa en materia de adjudicación de contratos públicos, cuando el recurrente tuvo conocimiento de la violación después de la comunicación formal de los datos de la resolución de adjudicación definitiva, en virtud de una conducta imputable a la Administración adjudicadora?

⁽¹⁾ Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones (DO L 76, p. 14).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep (Países Bajos) el 12 de abril de 2013 — Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank (Svb)/L.F. Evans

(Asunto C-179/13)

(2013/C 189/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank (Svb)

Demandada: L.F. Evans

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 2 y/o 16 del Reglamento n° 1408/71 ⁽¹⁾ en el sentido de que una persona como la Sra. Evans, que es nacional de un Estado miembro, ha ejercido su derecho a la libre circulación de trabajadores, está sometida a la legislación neerlandesa sobre de seguridad social y, posteriormente, ha trabajado como miembro del personal de servicio del Consulado General de los Estados Unidos de América en los Países Bajos, deja de estar comprendida en el ámbito de aplicación personal del Reglamento n° 1408/71 desde el comienzo de dicha actividad laboral?

En caso de respuesta negativa:

- 2) a) ¿Debe interpretarse el artículo 3 del Reglamento n° 1408/71 y/o el artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 1612/68 ⁽²⁾ en el sentido de que la aplicación a la Sra. Evans del estatuto privilegiado, el cual consiste en el caso de autos, entre otros, en no estar afiliado con carácter obligatorio a la seguridad social y en no pagar las correspondientes cotizaciones, constituye una justificación suficiente para la distinción establecida por razón de la nacionalidad?